



Rec-090

Bogotá, D.C., 04 de Mayo de 2021

Señores
Rectores Seccionales
Directores Seccionales de Investigación
Decanos de las Facultades de Derecho
Secretarios Académicos de las Facultades de Derecho
Universidad Libre
E. S. D.

Asunto: Cursos, diplomados, seminarios, talleres como opción de grado.

Apreciados doctores, saludo cordial.

Teniendo en cuenta las dudas manifestadas por algunos de ustedes alrededor de la aplicación del Reglamento de Investigaciones respecto de los **trabajos escritos como opción de grado** y, particularmente, cuando los trabajos se desprenden de la participación en cursos, diplomados, seminarios y talleres, casos en los que también vienen siendo reconocidos como opción de grado, equiparable a la judicatura, atentamente nos permitimos recordar que el Acuerdo n.º 6 de 2019 modificó el Acuerdo n.º 01 del mismo año, estableciendo unas condiciones y requisitos para los trabajos de investigación, dentro de los cuales, como sabemos, están los trabajos escritos.

Un trabajo producto de la participación del estudiante o egresado en un curso, diplomado, seminario o taller, no reúne las condiciones del artículo 45 del Acuerdo de Investigaciones para ser considerado como trabajo escrito y, en consecuencia, ser validado como opción de grado, en cuanto **el trabajo de investigación -trabajo escrito- debe ser el producto de un proceso que concreta y consolida una formación investigativa, creativa o de innovación, en una línea adscrita a un grupo de investigación de la Universidad.**

ARTÍCULO 45. DEL ALCANCE DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN EN PREGRADO COMO OPCIÓN DE GRADO. <Modificado por el artículo 9 del Acuerdo n.º 6 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento Estudiantil, el trabajo de investigación es un producto que concreta y consolida el proceso de formación investigativa,



RESOLUCIÓN n.º 16892 ADOPTO 22 DE 2016 (4 AÑOS)



creativa o de innovación en una línea adscrita a un grupo de investigación de la Universidad.

Adicionalmente, también se advierte que el trabajo escrito, una de las tres (3) modalidades de los trabajos de investigación -que deben responder a procesos de formación investigativa en líneas adscritas a grupos de investigación de la Universidad-, corresponde a un diagnóstico, análisis o estudio en forma de **monografía** o **artículo publicable en revista**, previa evaluación por pares internos, reuniendo como mínimo los componentes señalados en el artículo 47.

ARTÍCULO 46. DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN EN PREGRADO. <Modificado por el artículo 10 del Acuerdo n.º 6 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Con excepción de los estudiantes de Medicina, el trabajo de investigación debe ser realizado desde la propuesta y su desarrollo, por el estudiante, con el acompañamiento y la asesoría de un profesor, quien podrá optar por una de las siguientes posibilidades:

TRABAJO ESCRITO. Corresponde a un diagnóstico, un análisis o un estudio que asumen la forma de monografía o artículo publicable en revista que contemple el requisito de evaluación por pares internos.

[...]

ARTÍCULO 47. DEL CONTENIDO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN. <Modificado por el artículo 11 del Acuerdo n.º 6 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> El trabajo de investigación debe incluir como mínimo:

1. Descripción y delimitación del objeto de estudio.
2. Problema.
3. Objetivos.
4. Justificación.
5. Marco de referencia: antecedentes de la investigación y marco teórico.
6. Marco metodológico: mecanismos de recolección de datos, sistematización de la propuesta.
7. Resultados.
8. Conclusiones.
9. Referencias.



RESOLUCIÓN n.º 16892 AOSTO 22 DE 2016 (4 AÑOS)



PARÁGRAFO 1. Los trabajos de investigación en pregrado serán desarrollados por un máximo de dos (2) estudiantes.


Así mismo resulta menester que la Facultad aplique lo que el artículo 49 del Acuerdo establece en relación con los principios de calidad, aspectos formales y criterios de evaluación de los trabajos exigidos como requisito de grado, en consonancia con el Proyecto Educativo del Programa (PEP); el cual, a su vez, debe proveer lo relacionado con la presentación y sustentación de proyectos, ejecución y asesoría de la investigación y presentación y sustentación de los resultados finales.

También cabe mencionar que los trabajos escritos, como modalidad de los trabajos de investigación que deben estar ligados a una línea de investigación, pueden orientarse adicionalmente como trabajos de iniciación científica, lo cual tiene dos efectos: para el estudiante, el poder inscribir en su currículo el resultado ante la autoridad de ciencia y tecnología y para el profesor, el inscribirlo como asesoría de trabajo de iniciación científica.

En este orden de ideas, les solicitamos se abstengan de programar y ofrecer cursos, diplomados, seminarios o talleres como opción de grado, o que estén encaminados a la elaboración de un trabajo como opción de grado. No obstante, partiendo de principios como el debido proceso y la confianza legítima, la Universidad debe respetar las reglas de juego con las cuales convocó a aquellos que en el momento ya se estén desarrollando.

Agradecemos su apoyo y comprensión.

Cordialmente,



JORGE ALARCÓN NIÑO
Presidente



FERNANDO DEJANÓN RODRÍGUEZ
Rector Nacional

c.c. Ing. Guillermo Schoonewolff Acosta, Coordinador Nacional Sistemas de Gestión de Calidad.
Dr. Mario Alejandro López Viveros, Director Nacional de la Oficina de Relaciones Interinstitucionales.



RESOLUCIÓN n.º 16892 AOSTO 22 DE 2016 (4 AÑOS)